**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. IDRD-SG-SASI-018-2025”**

**EL SECRETARIO GENERAL,** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 176 de 2024, aclarada mediante Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “*Son fines esenciales del Estado: (…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)”*.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones (como regla general) y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante el artículo 3 de la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024, aclarada mediante Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024, delegó en el Secretario General la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de la modalidad de Selección Abreviada, de la siguiente forma: *“ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el(la) Secretario(a) General del IDRD o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de selección por Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa no contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo y los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión celebrados con personas jurídicas.”*

Que la Subdirección Técnica de Parques - STP con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, solicitó a la Subdirección de Contratación mediante memorando Radicado No. 20256000142423 del 14 de abril de 2025 con alcance radicado No. 20256000164593 de fecha 28 de abril de 2025, remitió el estudio previo que justifica la necesidad de la contratación, el anexo técnico, sector y determinó los riesgos previsibles, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección Técnica de Parques - STP elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector todos encaminados *a “ADQUIRIR VALLAS DE CONTENCIÓN PARA SER UTILIZADAS EN LOS PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARÁCTER RECREATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL Y COMUNITARIO QUE DESARROLLA EL IDRD”.*

Que el presupuesto estimado del proceso de contratación es hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000) M/Cte**, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

Que el proceso está amparado con el (los) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal **-CDP- 4264 de fecha abril 10 de 2025** expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera y remitido por el área requirente.

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección con la cual se tramitó el proceso corresponde a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, precisándose que el fundamento jurídico de dicha modalidad encuentra asidero normativo en lo dispuesto en el Numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1860 de 2021.

Que el IDRD, atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 a 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el pasado 29 de mayo de 2025, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de la convocatoria, los estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, los anexos y los formatos proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica identificada con la referencia IDRD-SG-SASI-018-2025.

Dentro del término de publicación comprendido entre el 30 de mayo hasta el 06 de junio de 2025, fueron presentadas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y estudios previos por parte de los siguientes interesados: **i) COMERCIALIZADORA SOSAMED SAS -** con referencia del mensaje **CO1.MSG.7962658 y CO1.MSG.7965705 de fecha 29 y 30 de mayo de 2025; ii) MANUFACTURAS EL LIDER SAS -** con referencia del mensaje **CO1.MSG.7963148 de fecha 30 de mayo de 2025; iii) ALVCOMER SAS -** con referencia del mensaje **CO1.MSG.7976690 de fecha 03 de junio de 2025; y iv) AB SEÑALIZACION SAS -** con referencia del mensaje **CO1.MSG.7994470 de fecha 06 de junio de 2025,** como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que la entidad emitió las respuestas a las observaciones y/o solicitudes formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección mencionado, en forma separada las cuales fueron tramitadas y resueltas desde el ámbito de su conocimiento y competencia en su contenido técnico por parte de los colaboradores que prestan sus servicios para la Subdirección Técnica de Parques – STP área estructuradora de la necesidad de contratación quienes se encargaron de ajustar la planeación de la contratación, y en su contenido financiero y/o contable, por parte del estructurador financiero; respuestas que fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co,en la misma fecha de publicación del presente acto de apertura del proceso.

Que, acorde con los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, y en razón a que el presupuesto oficial del presente proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que en la actualidad corresponde a $533.287.768, y tras haberse cumplido los requisitos de ley, la presente convocatoria se limitó a a MiPymes.

Que en **sesión ordinaria No. 13** del Comité de Contratación, iniciada el 12 de junio y finalizado el 13 de junio de 2025, (virtual asincrónica) los miembros del Comité de Contratación aprobaron y recomendaron dar apertura y adelantar el IDRD-SG-SASI-018-2025 formulado por la Subdirección Técnica de Parques cuyo objeto corresponde a: ***"****ADQUIRIR VALLAS DE CONTENCION PARA SER UTILIZADAS EN LOS PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARACTER RECREATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL Y COMUNITARIO QUE DESARROLLA EL IDRD*", recomendación que fue aceptada por la Ordenación del Gasto.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el IDRD, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, la Resolución No. 750 del dos (2) de julio de 2025, suscrita por el Secretario General, mediante la cual ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-018-2025 cuyo objeto es "ADQUIRIR VALLAS DE CONTENCION PARA SER UTILIZADAS EN LOS PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARACTER RECREATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL Y COMUNITARIO QUE DESARROLLA EL IDRD" y conjuntamente fue publicado el pliego de condiciones, definitivo sus formatos y anexos.

Que dentro del término otorgado para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, esto es, el tres (3) de julio de 2025, no se recibieron observaciones, no obstante se presentaron de manera extemporánea al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos por parte de **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** y **TOOLSING Mantenimiento e Ingeniería S.A.S** - con referencia del **mensaje CO1.MSG.8120821** y **CO1.MSG.8136040 de fechas 4 y 8 de julio de 2025**, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que el pasado 7 y 8 de julio de 2025, la Entidad a otorgó respuesta de fondo a las observaciones y/o solicitudes técnicas formuladas al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, mediante documento de respuesta preparada por los integrantes del comité estructurador del proceso, cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia, tal y como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que el 9 de julio de 2025 a las 8:00 a.m., conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, recibiendo propuestas por parte de los oferentes que se relacionan a continuación:

| ITEM | NOMBRE |
|---|---|
| 1 | INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.<br>SIGLA: COINVER BR SAS |
| 2 | A B SEÑALIZACION SAS |
| 3 | COLDEGRAP SAS |
| 4 | MANUFACTURAS EL LIDER SAS |
| 5 | GRUPO NOVOMARK SAS |
| 6 | CONSORCIO VALLAS BBCOL |
| 7 | GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS<br>Sigla: GN SAS |
| 8 | C.I. MORASU S.A.S. |
| 9 | JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS |
| 10. | TOOLSING MANTENIMIENTO E INGENIERIA SAS |
| 11. | CONSORCIO SERVICOL SISCOM |
| 12. | GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S<br>Sigla: GRUCOLEM |
| 13. | LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS<br>Sigla: LITTLE MONKEY BTL |
| 14. | ALIADOS DE COLOMBIA S A S |
| 15. | INSTALACIONES T M SAS |

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 se expidió la **adenda 1 de fecha 11 de julio de 2025** por medio de la cual se modificó el cronograma del proceso de selección, a efectos de contar con el tiempo prudencia para evaluar las ofertas.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador realizó cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas en los aspectos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, cuyo informe se publicó en la Plataforma Transaccional del Secop II el 15 de julio de 2025 por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del 16 al 18 de julio de 2025, para que dentro de este plazo los proponentes pudieran realizar las observaciones al mismo y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de fecha 15 de julio de 2025 de requisitos habilitantes realizado por los integrantes del Comité Evaluador fue el siguiente:

| No. PROPONENTE | PROPONENTE | REQUISITOS JURÍDICOS | REQUISITOS TÉCNICOS | REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL) | CONDICIÓN DEL PROPONENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.<br>SIGLA: COINVER BR SAS | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 2 | A B SEÑALIZACION SAS | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | COLDEGRAP SAS | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 4 | MANUFACTURAS EL LIDER SAS | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 5 | GRUPO NOVOMARK SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 6 | CONSORCIO VALLAS BBCOL | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 7 | GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS Sigla: GN SAS | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 8 | C.I. MORASU S.A.S. | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 9 | JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 10. | TOOLSING MANTENIMIENTO E INGENIERIA SAS | NO HABILITADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO |
| 11. | CONSORCIO SERVICOL SISCOM | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 12. | GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S Sigla: GRUCOLEM | NO HABILITADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO |
| 13. | LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS Sigla: LITTLE MONKEY BTL | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 14. | ALIADOS DE COLOMBIA S A S | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 15. | INSTALACIONES T M SAS | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |

Que durante el término de traslado del informe de evaluación los proponentes **AB SEÑALIZACION SAS**, **MANUFACTURAS EL LIDER SAS, CONSORCIO VALLAS BBCOL, C.I. MORASU SAS, JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS, LITTLE MONKEY BTL SAS** e **INSTALACIONES TM SAS** presentaron los documentos de subsanación y observaron el informe de verificación y evaluación preliminar publicado en la plataforma SECOP II.

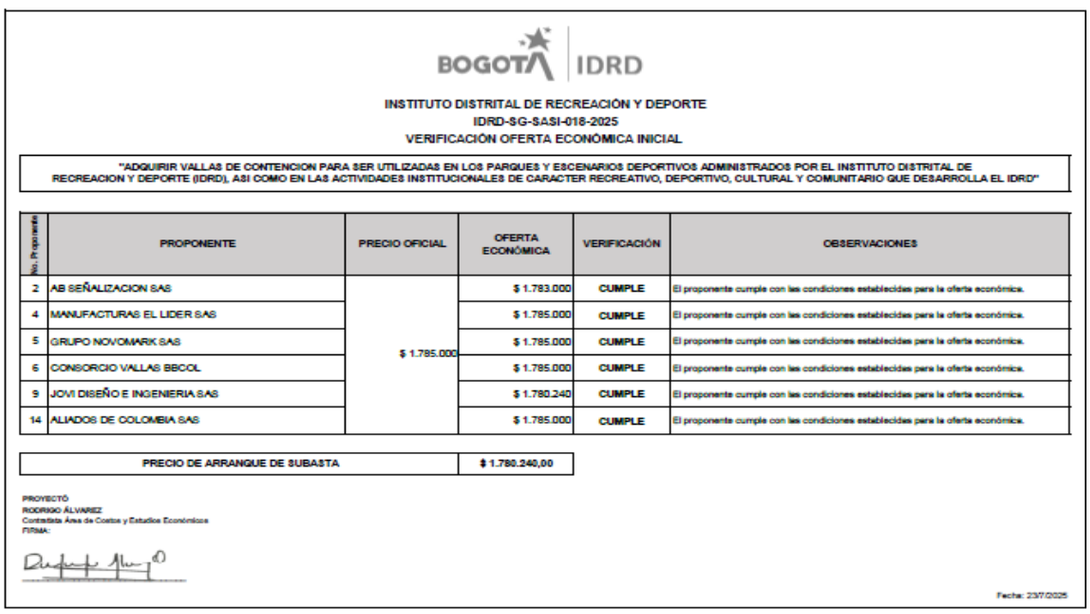
Que el Comité Evaluador, cada uno en el ámbito de sus conocimiento y competencias, después de revisar y analizar las observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones a las propuestas presentadas por los proponentes, determinó el siguiente resultado para la evaluación No. 2 de los requisitos habilitantes el cual fue publicado el 22 de julio de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, cuyo consolidado es el siguiente:

| No. PROPONENTE | PROPONENTE | REQUISITOS JURÍDICOS | REQUISITOS TÉCNICOS | REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL) | CONDICIÓN DEL PROPONENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | INVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S. SIGLA: COINVER BR SAS | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 2 | A B SEÑALIZACION SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 3 | COLDEGRAP SAS | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 4 | MANUFACTURAS EL LIDER SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 5 | GRUPO NOVOMARK SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 6 | CONSORCIO VALLAS BBCOL | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **7** | **GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS Sigla: GN SAS** | **HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **HABILITADO** | **NO HABILITADO** |
| **8** | **C.I. MORASU S.A.S.** | **HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **HABILITADO** | **NO HABILITADO** |
| **9** | **JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS** | **HABILITADO** | **HABILITADO** | **HABILITADO** | **HABILITADO** |
| **10.** | **TOOLSING MANTENIMIENTO E INGENIERIA SAS** | **NO HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **NO HABILITADO** |
| **11.** | **CONSORCIO SERVICOL SISCOM** | **NO HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **HABILITADO** | **NO HABILITADO** |
| **12.** | **GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S Sigla: GRUCOLEM** | **NO HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **NO HABILITADO** |
| **13.** | **LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS Sigla: LITTLE MONKEY BTL** | **RECHAZADO** | **HABILITADO** | **HABILITADO** | **RECHAZADO** |
| **14.** | **ALIADOS DE COLOMBIA S A S** | **HABILITADO** | **HABILITADO** | **HABILITADO** | **HABILITADO** |
| **15.** | **INSTALACIONES T M SAS** | **HABILITADO** | **NO HABILITADO** | **HABILITADO** | **NO HABILITADO** |

Que el 23 de julio de 2025 a las 10:00 AM, se llevó a cabo la apertura de los sobres económicos del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-018-2025, cuyo objeto es: *"ADQUIRIR VALLAS DE CONTENCION PARA SER UTILIZADAS EN LOS PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARACTER RECREATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL Y COMUNITARIO QUE DESARROLLA EL IDRD",* la cual se desarrolló tal como consta en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

Que el Comité Evaluador en su componente económico, realizó la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, determinando el cumplimiento de estas, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones definitivo del proceso, el cual fue publicado el día 23 de julio de 2025, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, determinando lo siguiente:



BOGOTÁ | IDRD

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**
**IDRD-SG-SASI-018-2025**
**VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA INICIAL**

"ADQUIRIR VALLAS DE CONTENCION PARA SER UTILIZADAS EN LOS PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARACTER RECREATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL Y COMUNITARIO QUE DESARROLLA EL IDRD"

| No. Proponente | PROPONENTE | PRECIO OFICIAL | OFERTA ECONÓMICA | VERIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | AB SEÑALIZACION SAS | $ 1.785.000 | $ 1.783.000 | CUMPLE | El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica. |
| 4 | MANUFACTURAS EL LIDER SAS | | $ 1.785.000 | CUMPLE | El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica. |
| 5 | GRUPO NOVOMARK SAS | | $ 1.785.000 | CUMPLE | El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica. |
| 6 | CONSORCIO VALLAS BBCOL | | $ 1.785.000 | CUMPLE | El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica. |
| 9 | JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS | | $ 1.780.240 | CUMPLE | El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica. |
| 14 | ALIADOS DE COLOMBIA SAS | | $ 1.785.000 | CUMPLE | El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica. |

| PRECIO DE ARRANQUE DE SUBASTA | $ 1.780.240,00 |
|---|---|

PROYECTÓ
RODRIGO ÁLVAREZ
Contratista Área de Costos y Estudios Económicos
FIRMA:

Fecha: 23/7/2025

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 se expidió la **adenda 2 de fecha 23 de julio de 2025** justificada en lo siguiente *"En atención a la indisponibilidad de la plataforma certificada por secop II el día 22 de julio de 2025 y a las múltiples fallas evidenciadas el día de hoy se modifica el cronograma del proceso a efectos de garantizar la realización de la subasta sin contratiempos."*

Que a la hora y fecha fijada en el cronograma del proceso, es decir, el día 24 de julio de 2025 a las 2:00 p.m. se adelantó el evento de Subasta Inversa Electrónica, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, con el siguiente resultado:

## Informe de la Subasta "IDRD-SG-SASI-018-2025_Subasta electrónica"

### Datos de la Subasta

| | |
|---|---|
| Tipo de subasta | Descendente |
| Versión de subasta | Por lista |
| Entidad Estatal | IDRD - ENTIDAD OFICIAL. |
| Fecha de inicio actual | 24/07/2025 14:00:00 (UTC -05:00:00) |
| Fecha fin actual | 24/07/2025 14:15:00 (UTC -05:00:00) |
| Tiempo extra minutos | 0 |
| Total de Proveedores | 6 |
| Total de Lances | 13 |

| Resumen de la Subasta | Mejor Lance |
|---|---|
| | **643.210,61 COP** |
| Ahorro de Valor Inicial (1.780.240,00 COP) | 1.137.029,39 COP |
| Ahorro en %, Valor Inicial | 63.87% |

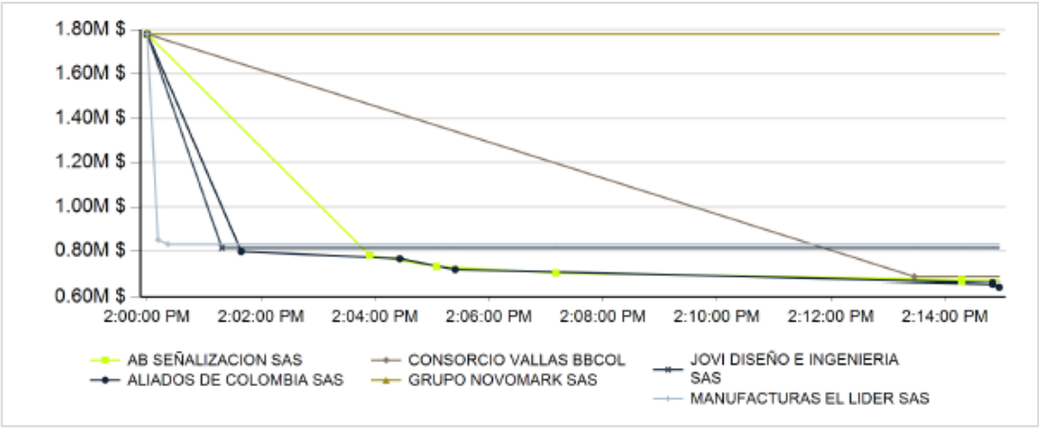
### Resumen de los Lances

| Proveedor | Número de Lances por Lote | Número de Lances |
|---|---|---|
| AB SEÑALIZACION SAS | | 4 |
| ALIADOS DE COLOMBIA SAS | | 5 |
| CONSORCIO VALLAS BBCOL | | 1 |
| JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS | | 1 |
| MANUFACTURAS EL LIDER SAS | | 2 |

### Lista de los Lances por Proveedor

| Posición | Proveedor | Último Lance | Primer Lance | Ahorro de Valor Inicial | Total de Lances |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALIADOS DE COLOMBIA SAS | 643.210,61 COP | 797.132,00 COP | 63.87% | 5 |
| 2 | AB SEÑALIZACION SAS | 669.732,00 COP | 780.000,00 COP | 62.38% | 4 |
| 3 | CONSORCIO VALLAS BBCOL | 683.400,00 COP | 683.400,00 COP | 61.61% | 1 |
| 4 | JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS | 813.400,00 COP | 813.400,00 COP | 54.31% | 1 |
| 5 | MANUFACTURAS EL LIDER SAS | 830.000,00 COP | 850.000,00 COP | 53.38% | 2 |

**Evolución de los Lances por Proveedor**




Que el oferente **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** presentó el mayor porcentaje de descuento con un **63.87%,** frente a lo cual conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y de acuerdo con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por la agencia Nacional de Contratación pública - Colombia Compra Eficiente, el IDRD a través del mensaje con referencia **CO1.MSG.8228168 de fecha 25 de julio de 2025**, efectuó el requerimiento al oferente **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** para que explicara las razones que sustentan el valor ofrecido.

Que el oferente **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** a través de mensaje con Referencia **CO1.MSG.8228179 de fecha 25 de julio de 2025**, allegó sustentación detallada del precio ofertado de acuerdo al requerimiento, no obstante el Comité Evaluador Económico concluyó:

*"...*

- *El desglose de precios presenta diferencia en la sumatoria del componente EQUIPO, por ende, también en el valor total ofertado.*

- *Dentro de los componentes de la respuesta no se incluyó el "brandeo" para el tipo de valla que lo requiere.*

- *El desglose de precios aportado arroja como resultado un valor UNITARIO que asciende a $643.210, no obstante, el ofrecimiento realizado por este valor corresponde a DOS UNIDADES, una valla metálica con brandeo y una valla metálica sin brandeo.*

*...*

*Por lo anterior, se considera que la respuesta aportada por el proponente no es satisfactoria para la entidad por las razones expuestas y por ello se recomienda* ***RECHAZAR*** *la oferta."*

Que, así las cosas el Comité Evaluador Económico, conforme con el orden de elegibilidad arrojado por la plataforma y efectuado el análisis correspondiente, consideró que la oferta económica del proponente "**AB SEÑALIZACION SAS**" pudo incurrir en precios artificialmente bajos, toda vez que presenta un porcentaje de descuento del **62.38%** con respecto al valor del Presupuesto Oficial estimado por la entidad, encontrándose por debajo del mínimo tolerable de acuerdo con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente. En tal sentido se requirió al oferente a través de mensaje público con referencia No. **CO1.MSG.8232645 de fecha 28 de julio de 2025** en la plataforma SECOP II, para que justificará los precios ofertados.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 se expidió la **adenda 3 de fecha 28 de julio de 2025** justificada en lo siguiente *"En atención a que el comité económico evaluador consideró que la respuesta por precios presuntamente bajos por parte de **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** no fue satisfactoria, se procede de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.22 del pliego de condiciones, con la evaluación y requerimiento por precios presuntamente bajos de la oferta que presentó el proponente "**AB SEÑALIZACION SAS**", por lo cual se modifica el cronograma del proceso.."*

Que el oferente "**AB SEÑALIZACION SAS**" a través de mensaje con Referencia **CO1.MSG.8236426 de fecha 28 de julio de 2025**, allegó sustentación detallada del precio ofertado de acuerdo al requerimiento, no obstante el Comité Evaluador Económico concluyó:

*"...*

- *El valor total para quinientas (500) vallas; cuatrocientos cincuenta (450) con brandeo y cincuenta (50) sin brandeo, asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MI-LLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($334.866.000).*

- *Se evidencia que en el evento de subasta el proponente ofertó un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($669.732) para la sumatoria de unitarios. Lo que arroja un valor total de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($176.372.777) de acuerdo con la proyección con las cantidades estimadas:*

| ***AB SEÑALIZACION SAS*** | | |
|---|---|---|
| ***VALOR UNITARIO OFERTADO*** | ***CANTIDAD ESTIMADA*** | ***VALOR TOTAL*** |
| *$357.215* | *450* | *$160.746.949* |
| *$312.517* | *50* | *$15.625.828* |
| ***$669.732*** | | ***$176.372.777*** |

- *Se evidencia que el precio ofertado durante el evento de subasta no guarda relación con la sustentación aportada y por ende no es posible para la entidad garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*

  *...*

  *Por lo anterior, se considera que la respuesta aportada por el proponente no es satisfactoria para la entidad por las razones expuestas y por ello se recomienda **RECHAZAR** la oferta."*

Que el Comité Evaluador en el Componente Económico, siguiendo el resultado del evento de Subasta arrojado por la plataforma SECOP II, realizó el análisis correspondiente y consideró que la oferta económica del proponente "**CONSORCIO VALLAS BBCOL**", aparénteme puedo ser artificialmente baja, al presentar un porcentaje de descuento de **61,61%** con respecto al valor del Presupuesto Oficial estimado por la entidad, encontrándose por debajo del mínimo tolerable de acuerdo con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, se requirió al oferente a través de mensaje público con referencia No. **CO1.MSG.8239965 de fecha 29 de julio de 2025** en la plataforma SECOP II para que justificará los precios ofertados, sin embargo, el proponente NO remitió la aclaración solicitada y por ello se declara en condición de **RECHAZADO**.

Que el Comité Evaluador Económico, procedió con los análisis correspondientes conforme con el orden de elegibilidad, pudiendo establecer que la oferta económica del proponente "**JOVI DISEÑO E**

**INGENIERIA SAS**" puede parecer artificialmente baja, al presentar un porcentaje de descuento de **54,31%** con respecto al valor del Presupuesto Oficial estimado por la entidad, encontrándose por debajo del mínimo tolerable de acuerdo con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, se requirió al oferente a través de mensaje público con referencia de mensaje No. **CO1.MSG.8239965 de fecha 29 de julio de 2025** en la plataforma SECOP II para que justificará los precios ofertados.

Que el oferente "**JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS**" a través de mensaje con Referencia **CO1.MSG.8247909 de fecha 30 de julio de 2025** allegó sustentación detallada del precio ofertado, de acuerdo al requerimiento, no obstante el Comité Evaluador Económico concluyó:

> *"…*
> *En la justificación presentada por el proponente "JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS", se evidencia lo siguiente:*
>
> *➢ El desglose de precios aportado arroja como resultado un valor UNITARIO que asciende a $813.400, no obstante, el ofrecimiento realizado por este valor corresponde a DOS UNIDADES, una valla metálica con brandeo y una valla metálica sin brandeo.*
>
> *De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su numeral 4.2., en el análisis de las aclaraciones, La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el que deberá analizar si acepta la aclaración o la rechaza:*
>
> *• El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta, caso frente al cual se presenta una oferta incompleta.*
>
> *• **El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor de la oferta**. Situación frente a la cual, la entidad deberá determinar si acepta o rechaza la aclaración, teniendo en cuenta que no mejore o modifique el valor inicial de la oferta. (Negrilla fuera de texto)*
>
> *• **El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal. (Negrilla fuera de texto)***
>
> *• El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal, caso frente al cual no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.*
>
> ***Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores, bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación**. (Negrilla fuera de texto)*
>
> *Por lo anterior, se considera que la respuesta aportada por el proponente no es satisfactoria para la entidad por las razones expuestas y por ello se recomienda **RECHAZAR** la oferta."*

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 se expidió la **adenda 4 de fecha 30 de julio de 2025** justificada en lo siguiente *"En atención a que el comité económico evaluador consideró que la respuesta por precios presuntamente bajos por parte de ALIADOS DE COLOMBIA SAS, A B SEÑALIZACION SAS, CONSORCIO VALLAS BBCOL y JOVI DISEÑO E INGENIERIA SAS no fue satisfactoria, se procede de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.22 del pliego de condiciones, a requerir la justificación de MANUFACTURAS EL LIDER SAS, para lo cual se debe modificar el cronograma del proceso mediante adenda."*

Que el Comité Evaluador Económico, continuó con los análisis correspondientes conforme con el orden de elegibilidad, pudiendo establecer que la oferta económica del proponente "**MANUFACTURAS EL LIDER SAS**" puede parecer artificialmente baja, al presentar un porcentaje de

descuento de **53,38%** con respecto al valor del Presupuesto Oficial estimado por la entidad, encontrándose por debajo del mínimo tolerable de acuerdo con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, se requirió al oferente a través de mensaje público con referencia de mensaje No. **CO1.MSG.8249996 de fecha 30 de julio de 2025** en la plataforma SECOP II para que justificará los precios ofertados, sin embargo, el proponente NO remitió la aclaración solicitada y por ello se declara en condición de RECHAZADO.

Que el oferente **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** a través de referencia del mensaje **CO1.MSG.8253054 y CO1.MSG.8253140 de fecha 30 de julio de 2025 y CO1.MSG.8256620 y CO1.MSG.8256637 de fecha 31 de julio de 2025**, presentó solicitud de reevaluación económica por precios presuntamente bajos.

Que el Comité Evaluador en su componente Económico, después de revisar y analizar las solicitudes presentadas, mediante documento de respuesta publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, expuso de manera detallada las razones por las cuales no atiende esta solicitud y mantiene el resultado del informe final de evaluación económica.

Que el Comité Económico Evaluador, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el numeral 1.22 del documento complementario al pliego de condiciones, procede con la evaluación de la oferta que presentó el sexto menor precio en el evento de subasta que corresponde al proponente "**GRUPO NOVOMARK SAS**", el cual no realizó lances en el evento de subasta y su propuesta no se considera con precios artificialmente bajos y por ello se recomienda continuar con el análisis de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que a partir del resultado del informe de verificación y evaluación de las ofertas, los integrantes del Comité Evaluador designados para el presente proceso de selección, cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento jurídico, técnico, financiero y de capacidad organizacional y económico, recomendaron al Ordenador del Gasto mediante documento de fecha 31 de julio de 2025, adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. **IDRD-SG-SASI-018-2025**, cuyo objeto es: *"ADQUIRIR VALLAS DE CONTENCION PARA SER UTILIZADAS EN LOS PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARACTER RECREATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL Y COMUNITARIO QUE DESARROLLA EL IDRD".*, al proponente **GRUPO NOVOMARK SAS**, identificada con el **Nit No. 901215436-1** y representada legalmente por **MARCELA MARQUEZ GUTIERREZ**, identificada con la **C.C No. 52.418.504** expedida en Bogotá D.C., hasta por el valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000)** M/Cte, en dicho valor se entenderán incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero, y su propuesta económica es consistente con el presupuesto del proceso.

Que en aplicación y garantía del principio de concurrencia que impone "*a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad"1;* la entidad, encuentra procedente la adjudicación al proponente habilitado que cumplió con las condiciones objetivas de selección señaladas en el pliego de condiciones.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así: *"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se*

*den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).*

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *"la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable" (Cursiva fuera del texto).*

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *"(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993" (Cursiva fuera del texto).*

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, con fundamento en lo anterior, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- Adjudicación:** Adjudicar el contrato derivado del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-018-2025, cuyo objeto es: *"ADQUIRIR VALLAS DE CONTENCION PARA SER UTILIZADAS EN LOS PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARACTER RECREATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL Y COMUNITARIO QUE DESARROLLA EL IDRD".*, al proponente **GRUPO NOVOMARK SAS,** identificada con el **Nit No. 901215436-1** y representada legalmente por **MARCELA MARQUEZ GUTIERREZ,** identificada con la **C.C No. 52.418.504** expedida en Bogotá D.C., hasta por el valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000)** M/Cte, en dicho valor se entenderán incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero, y su propuesta económica es consistente con el presupuesto del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO- Publicación:** Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii,

**ARTÍCULO TERCERO- Notificación:** El presente acto administrativo se entiende notificado al proponente favorecido **GRUPO NOVOMARK SAS**, con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO- Recursos:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO- Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. el primero (1) del mes de Agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL LAGOS MEDINA**
Secretario General

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Ivonne K. Cano Barajas | Abogada contratista– Subdirección de Contratación | |
| **Revisó:** | Bibiana Linero Guisa | Abogada contratista – Subdirección de Contratación | |
| **Vo. Bo.** | Daniela Barrera Pedraza | Subdirectora de Contratación | |
| **Revisó:** | Lina Acevedo Herrera | Abogada Contratista – Secretaría General | |